

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., marzo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo de KPMG ADVISORY, TAX & LEGAL S.A.S contra
PROMOENERCOL COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA S.A.S. ESP Y OTROS.
Radicado: 110013103000920220179 00.
Ingresó: 07/12/2023.

En atención al documental que antecede, el juzgado

RESUELVE:

Primero: De conformidad con lo regulado en el artículo 93 del Código General del Proceso se INADMITE la reforma de la DEMANDA DE MAYOR CUANTÍA incoada por **KPMG ADVISORY, TAX & LEGAL S.A.S** en contra de **PROMOENERCOL COMERCIALIZADORA DE ENERGIA S.A.S. ESP, PARQUE EOLICO DE GALERAZAMBA S.A.S., PROMOTORA DE ENERGÍA DE COLOMBIA S.A.S - PROMOENERCOL S.A.S., ENERGIA SOSTENIBLE DE COLOMBIA S.A.S E.S.P., PROMOENERCOL AUTOGENERACIÓN S.A.S.**, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

- 1- Aclare la pretensión de intereses moratorios, dado que estos son exigibles a partir de día siguiente del vencimiento de la obligación pactada en los instrumentos venenos de la acción (facturas de venta). En tal sentido adecuar las pretensiones.
- 2- Teniendo en cuenta lo señalado en los hechos de la demanda, precítese (i) si se realizaron abonos a las facturas de venta aportadas como base de recaudo, la forma en que se imputaron los abonos –a qué valores a intereses y a capital-, y (ii) las fechas claras, para que permita evidenciar el acatamiento a lo normado en el artículo 1653 del C.C.
- 3- Ajústense las pretensiones de la demanda de cara al valor estipulado en cada una de las facturas de venta base de recaudo. De ser el caso, adecúense las pretensiones respecto de los intereses moratorios.

Segundo: El profesional del derecho Dr. CAMILO HERNAN CUELLAR CASTRO, apoderado del extremo demandado¹, aporte poder de sustitución que cumpla con las reglas procedimentales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

(DOS PROVIDENCIAS)

eba

¹ Documento: "63SustituciónPoder".

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746fc9938217bb1904b4c96e5e74ae8f6c364689e5709bb78aac731820e8101b**

Documento generado en 07/03/2024 07:42:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>